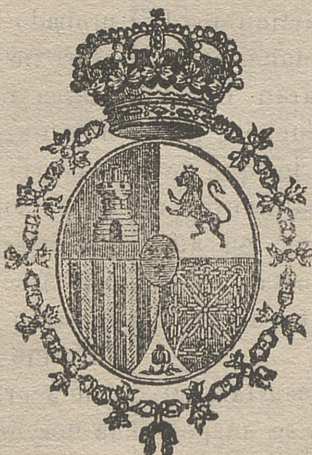


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Diputación provincial.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Horas de despacho: de las doce a las catorce.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª Maria Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1912.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

#### REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, después de oído el Consejo de Instrucción Pública;

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para el régimen interior del expresado Consejo.

Dado en San Sebastián a doce de Agosto de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, *Santiago Alba*.

#### Reglamento del Consejo de Instrucción Pública

#### Título primero.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

#### CAPITULO UNICO

Artículo 1.º El Consejo de Instrucción Pública, lo mismo

cuando se reuna en pleno que cuando actúen su Comisión permanente y sus Secciones respectivas, tendrá la competencia y facultades que le confiere el Real decreto de 18 de Enero de 1911, y las que, en lo sucesivo, le sean atribuidas por disposiciones especiales.

#### Título II.

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

#### CAPITULO PRIMERO

#### Del Presidente.

Art. 2.º Las atribuciones del Presidente serán:

1.º Convocar y presidir las sesiones que celebre el Consejo pleno, dirigir las discusiones y fijar la orden del día.

2.º Designar las Comisiones especiales y distribuir los asuntos entre la Permanente y las Secciones ó Comisiones especiales, con arreglo a las disposiciones vigentes.

3.º Autorizar las actas y acuerdos del Consejo pleno y firmar cuantas consultas y comunicaciones se dirijan al Ministro de Instrucción Pública.

4.º Establecer el régimen interior de la Secretaría, asignando a cada Sección los empleados que fueren necesarios, sin perjuicio de las órdenes directamente emanadas del Ministro.

5.º Ordenar los pagos é inspeccionar los fondos del material; y

6.º Presidir, cuando así lo es-

time, la Comisión permanente, las Secciones y las Comisiones especiales.

Art. 3.º Al Presidente del Consejo sustituirán los Presidentes de la Comisión permanente y de las Secciones por orden de antigüedad como Consejeros.

#### CAPITULO II.

#### De los Presidentes de Sección.

Art. 4.º Los Presidentes de Sección serán elegidos por éstas y sustituidos por el Consejero más antiguo; igual procedimiento se seguirá en las Comisiones especiales.

#### CAPITULO III

#### Del Secretario general

Art. 5.º El Secretario del Consejo lo será asimismo de la Comisión permanente.

Art. 6.º Corresponden al mismo:

1.º Presentar al despacho del Presidente los asuntos que se remitan a consulta del Pleno, Comisión ó Sección, para que se acuerde, en orden a su tramitación, lo más conveniente.

2.º Poner a disposición de los Presidentes de la Comisión permanente y de las Secciones los expedientes que a ellos corresponden una vez acordado por el Presidente.

3.º Asistir a las sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión permanente, para dar cuenta de los asuntos que hayan de trami-

tarse y redactar las actas, que, después de aprobadas y firmadas por él, cuidará queden debidamente autorizadas por el Presidente.

4.º Vigilar el orden de la Secretaría y el cumplimiento de cuantas disposiciones sean adoptadas por la Superioridad.

5.º Llevar un libre registro en que se haga constar la fecha de entrada y salida y trámites de los asuntos recibidos a consulta del Consejo.

6.º Llevar también, por orden de materias, un registro de los acuerdos de la Comisión permanente, y en especial de aquellos que constituyan una innovación en la manera de resolver los asuntos.

Art. 7.º Al Secretario general sustituirá en cada caso el Oficial que designe el Presidente, salvo disposición en contrario del Ministro.

#### CAPITULO IV.

#### De los Oficiales.

Art. 8.º El Oficial de más categoría de cada Sección ejercerá las funciones de Secretario de la misma, que serán análogas a las del Secretario general.

Art. 9.º Llevará asimismo un libro de registro de la Sección correspondiente, cuidando de archivar, con el debido orden, las actas y dictámenes originales, con el Visto Bueno del Presidente.

## CAPITULO V.

*De las sesiones del Consejo.*

Art. 10. El Consejo pleno se reunirá cuando se considere necesario, á juicio del Presidente ó de orden del Ministro; la Comision permanente una vez por lo menos á la semana, y las Secciones cuando tuvieran asuntos de que tratar.

Art. 11. Ni el Consejo pleno, ni la Comision permanente, ni las Secciones, podrán tomar acuerdos en primera citacion sin la precisa asistencia de las dos terceras partes de sus Vocales. Si no concurriera número bastante, los asuntos sometidos á esta sesion serán resueltos en la inmediata, siendo valederos los acuerdos tomados en ella por los Consejeros asistentes.

Art. 12. Abierta discusion sobre un dictamen, se hará uso de la palabra, empezando por el primero que la haya pedido en contra; ningún Consejero podrá hablar, ni en pro ni en contra, más de una vez acerca de un mismo asunto, como no sea para rectificar conceptos ó para contestar las alusiones personales.

Art. 13. En ningún caso podrán hacer uso de la palabra más de tres Consejeros en pro y tres en contra, y al concluir el último declarará el Presidente terminada la discusion y someterá el asunto á votacion.

El Consejo, sin embargo, podrá acordar la concesion de un turno más; el Vocal de la Seccion ó Comision que hubiere dado el dictamen que se discute, podrá, sin consumir turno, hacer uso de las palabras cuantas veces lo creyera conveniente.

Art. 14. Cuando algún Consejero desee estudiar un dictamen puesto á discusion, quedará este sobre la mesa hasta la sesion inmediata, siempre que antes no haya quedado pendiente por igual razon, á petición de otros señores Consejeros.

En el caso de declararse urgente por el Consejo un asunto, continuará su discusion hasta el acuerdo definitivo, pudiendo en este caso abstenerse de votar el Consejero que hubiere manifestado deseos de estudiarlo.

Art. 15. Los asuntos sometidos á la deliberacion del Consejo, Comision permanente ó Secciones, se resolverán por mayoría absoluta de votos de los que asistan, será obligatorio para los Consejeros votar en todos los asuntos

cuya discusion presenciaren, salvo lo prescrito en el artículo 14.

Art. 16. Las votaciones serán públicas, y se verificarán levantándose los que aprueben, permaneciendo sentados los que desapruében, ó nominalmente á petición de tres Vocales; en ambos casos se hará constar en el acta el número de votos en pro ó en contra.

Art. 17. Cuando resultare empate en las votaciones se suspenderá la resolucion del asunto hasta la sesion inmediata, en la que se someterá á votacion nominal, acompañando, al elevarlo á la Superioridad, nota expresiva del número de votos y nombre de los votantes; cuando lo creyeren oportuno, podrán explicar su voto en el acta correspondiente.

Art. 18. Las enmiendas y adiciones á todo dictamen, salvo acuerdo del Consejo, no podrán proponerse sino por escrito, discutiéndose y votándose por el orden de presentacion antes del dictamen.

Art. 19. Los Consejeros que asistan á la sesion en que se tome un acuerdo, podrán presentar voto particular sobre el asunto discutido.

Art. 20. Todo voto particular deberá anunciarse por su autor ó autores en la misma sesion en que se tomare el acuerdo que lo motive, y será presentado en la sesion inmediata.

Art. 21. En los asuntos sometidos á consulta del pleno que tengan voto particular, éste se discutirá y votará antes que el dictamen. La Seccion ó Comision que hubiese dado el dictamen impugnado por el voto particular, si éste fuere aprobado, podrá presentar, en el término de ocho días, en la Secretaría general, la refutacion al mismo, elevándose, en union del dictamen y voto particular, al Ministerio.

Art. 22. Los votos particulares en asuntos de la competencia exclusiva de las Secciones ó Comisiones, serán presentados y leídos en las mismas en la primera sesion que se celebre; la Seccion ó Comision podrá refutarlos si lo estima oportuno, dándose cuenta dentro de los siete días siguientes. Tanto en los casos de este artículo como en el precedente, podrán adherirse al voto particular los Consejeros que así lo deseen, siempre que hayan asistido á la discusion y acuerdo que lo motive.

Art. 23. Cuando fuere desaprobado un dictamen y el Consejo no acuerde en definitiva acerca del mismo, el Presidente nombrará una Comision de la mayoría para que los rehaga conforme con el criterio sustentado por ésta; el Consejo, la Comision ó la Seccion en este caso, se limitarán á declarar que el nuevo informe está redactado conforme á lo acordado ó manifestado por la mayoría.

Art. 24. Aprobados los dictámenes por el Consejo pleno, Comisiones ó Secciones, se extenderá en los expedientes á que se refieran, anotándose los nombres de los que los hayan autorizado con sus votos, y firmados por el Presidente y el Secretario; á continuacion del dictamen y con las mismas formalidades, se extenderán los votos particulares y las refutaciones cuando las hubiere.

Art. 25. Ocurrido el fallecimiento de un Consejero, se dará cuenta en la primera sesion que se celebre, y cuando hayan hecho uso de la palabra en memoria del finado los Consejeros que lo deseen, continuará el despacho de los asuntos sometidos á la orden del día.

Art. 26. El Consejo tendrá vacaciones todos los años, desde el 15 de Julio al 15 de Septiembre. Cuando se considere necesario, á juicio del Ministro ó de los respectivos Presidentes podrán reunirse el pleno, la Comision permanente ó las Secciones. La Secretaría vacará igualmente por terceras partes, si ello no se opone á las disposiciones que, con carácter general para todo el personal del Departamento de Instruccion Pública, haya acordado el Ministro.

San Sebastián, 12 de Agosto de 1912 — aprobado por S. M. — *Santiago Alba.*

(Gaceta del 20 de Agosto de 1912.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA  
y Bellas Artes.

**Direccion general de Primera enseñanza.**

A los efectos de los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones, aprobado por Real decreto de 8 de Abril de 1910,

Esta Direccion General hace público:

1.º Que el Tribunal nombra-

do para juzgar las oposiciones á las plazas de Profesores y Auxiliares de Letras de Escuelas Normales de Maestras, mandadas anunciar por Real orden de 13 de Marzo último, ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Carlos Groizard.  
Vocales: D. Eugenio Sellés, D.ª Concepcion Saiz, D.ª Guadalupe de Llano, D. Ramón Larroca.  
Suplentes: D. Emilio Cotarelo, D.ª Magdalena S. Fuentes, D.ª Aurora Larrea y D. Julio Milego.

2.º Que las aspirantes admitidas á las oposiciones anunciadas á turno libre en dicha Real orden, son las siguientes:

D.ª María Elisa Rodriguez Gomez Prudencia Rodriguez y Rodriguez.  
María Angeles Miranda Villate.  
Jacinta Calaf Borrás.  
María Encarnacion Vilda Represa.  
Purificacion Corrales Rodriguez.  
Mariana Arango Suarez.  
Florinda Blasco del Barco.  
Julia Fernandez Campo.  
Esperanza Brañas Fernández.  
Isolina Muiños Bua.  
María del Pilar Chacorren y Navarro.  
Adela Estenez Fernández.  
Fermina Rico Casares.  
María Castillo Miguel.  
Trinidad Rodriguez Estévez.  
Matilde Ramos Botellas.  
Casilda Fernández Bárcena.  
Rosario Gómez y Camino.  
Teresa Jiménez García.  
María Martínez Larrea.  
María de la Concepcion Prieto Salgado.  
Natividad Revuelta Mateos.  
Carmen Bran Jares.  
Censuelo Panillas Alvarez.  
Pilar Bris Salvador.  
Andrea Marcos Alonso.  
Irene Veira Dúran.  
Dolores Austrán Rodríguez.  
Folisa Olmeo Arteaga.  
María Boente Hermida.  
Antonia Pinaglia Santos.  
Fermina Alvarez Zamora.  
Matilde Campos Garrido.  
María Maeztu y Witney.  
Esperanza Elia y Pascual.  
Dolores López Marsal.  
Catalina Llabrés Fornes.  
Valentina Salinas Hernando.  
Elvira Tovar Muñoz.  
Venancia Barrera y Barrera.  
Virginia Bilbao y Urrechaga.  
Irene Castro Jiménez.  
Patrocinio Cendrero Curiel.  
Manuela Cluet Santineri.  
Luisa Mencó Mateo.  
Antonin Ruiz Pita.

María Patrocinio Sanz Gutiérrez.

Maximina Val Sancho.

María Monserrat Vallés.

Julia Loarte Paraiso.

Luisa Romero Fernández.

Rosario Pérez Solernón.

Genoveva Pino Valsera.

3.º Que las aspirantes admitidas á las oposiciones en el turno de Auxiliares son las siguientes: D.ª María del Pilar Chacorren y Navarro.

Esperanza Brañas Fernandez.

Margarita Campos y Brian.

Francisca Alvarez Solis.

María de los Dolores Aufrán y Rodriguez.

Angeles León y Palacios.

María Desposorios Gutiérrez.

Madrid, 8 de Agosto de 1912.

—El Director general interino, Angel Galarza.

(Gaceta del 16 de Agosto de 1912.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.212.

### Audiencia Territorial de Valladolid.

ANUNCIO.

En los diez últimos días del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 5.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial en sus números 3.º y 4.º y dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre inmediato, dirigir sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del mencionado Reglamento, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 19 de Agosto de 1912.—*Damián O. de Urbina.*

NUM. 2.216.

### Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado el siguiente nombramiento de Justicia municipal.

*En el partido de Medina del Campo.*

Juez de Pozal de Gallinas, Don Carmelo Perdigon Hernandez.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 20 de Agosto de 1912.—P. A. de la S. G., El Secretario de Gobierno, *Damián O. de Urbina.*

NUM. 2.210.

### Instituto general y técnico

VALLADOLID

ANUNCIO

Con arreglo al artículo 38 del Reglamento de los Institutos generales y Técnicos, aprobado por Real orden de 29 de Septiembre de 1901, la matrícula ordinaria para el próximo curso de 1912 á 1913, en la enseñanza oficial, quedará abierta en este Establecimiento el día 1.º de Septiembre terminando el 30 del mismo á las veinticuatro. La no oficial colegiada, tendrá lugar en la primera quincena de Octubre. Los derechos que en concepto de matrícula han de abonar tanto los alumnos oficiales como los no oficiales colegiados, según determinan las disposiciones vigentes son: ocho pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura, más cuatro sellos móviles de diez céntimos, por todas las en que se matriculen, que se fijarán en el papel de pagos, en la petición de matrícula y en la inscripción respectiva.

Los que por cualquier circunstancia no hubieran podido matricularse en los plazos anteriormente citados, podrán verificarlo hasta el 31 de Octubre abonando los derechos.

Por Real orden de 15 de Julio de 1910, todo alumno al matricularse en cualquiera de las clases de enseñanza, que no lo haya hecho ya, exhibirá la certificación de haberse revacunado; sin cuyo requisito no puede verificarse la matrícula.

Todos los alumnos necesitan

justificar por medio de la cédula personal, volante de la Alcaldía de barrio ó el testimonio de persona conocida, que el domicilio legal ó académico del alumno se halla dentro del territorio del Instituto respectivo.

Al hacer su matrícula, deberá el alumno justificar que tiene aprobado el exámen de ingreso, si es de primer año, ó las asignaturas de cursos anteriores si es de otro.

Toda matrícula hecha, que no cumpla con lo expuesto anteriormente, quedará anulada, así como los exámenes si éstos llegaran á verificarse.

Los alumnos de todas las enseñanzas que hayan cumplido 14 años necesitan presentar la cédula personal.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 19 de Agosto de 1912.—El Secretario, Guillermo Nuñez.—V.º B.º, El Director accidental, Cesáreo Martínez.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

NUM. 2.220.

Lomoviejo.

Por defunción del que venía desempeñándola en propiedad y hallarse provista interinamente la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de seiscientas pesetas, satisfechas de los fondos municipales y por trimestres vencidos, se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que durante el plazo de veinte días, siguientes al en que aparezca el presente inserto, pueda optar á dicha Secretaría quien lo considere oportuno y reúna las condiciones establecidas en la ley Municipal.

Lomoviejo 19 de Agosto de 1912.—El Alcalde, José Sanz.—El Secretario interino, Celestino Rodriguez.

Núm. 2.214.

Pozuelo de la Orden.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1911, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á fin de que dentro de los cuales puedan ser examinadas

por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pozuelo de la Orden á 16 de Agosto de 1912.—El Alcalde, Miguel Lobon.—P. S. M., El Secretario, Eusebio Alonso.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

NUM. 2.219.

REQUISITORIA

Sainz Rodrigo, Ignacio, de cuarenta y siete años, soltero, albañil, natural de Briviesca, en la provincia de Burgos, sin vecindad ni domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, hijo de Félix y de Raimunda, de estatura regular, pelo canoso, cejas castañas, ojos azules, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano, con una cicatriz en la mejilla izquierda, comparecerá ante el Juzgado de instruccion de Peñafiel, en el término de diez días, al objeto de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Valladolid, en causa que se le sigue por lesiones á José Ortiz Fernandez, por no haber comparecido ante dicha Audiencia el día cinco del actual, que se hallaba señalado para el juicio oral; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Ignacio Sainz Rodrigo, poniéndole caso de ser habido á disposición de este Juzgado de instruccion de Peñafiel.

Peñafiel 20 de Agosto de 1912.—El Secretario, Gabino Gutiérrez.

Núm. 2.218.

VALORIA LA BUENA.

Don Perfecto Saja y Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Hace saber: Que el día cuatro de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en segunda y pública subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento de

su tasacion de un revolver de cinco tiros del calibre doce, sistema central y cuatro cápsulas del mismo calibre, decomisado en la causa seguida contra Eusebio Calvo Ortega, natural de Quintanilla de Abajo y vecino de Valdelal, sobre disparo de arma de fuego, tasado en dos pesetas y cuarenta céntimos, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de mencionada tasacion rebajado el veinticinco por ciento y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquella.

Dado en Valoria la Buena á veinte de Agosto de mil novecientos doce.—Perfecto Saja.—El Secretario, Isidoro Meriel.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2.208.

**Parque de Intendencia de la Coruña.**

ANUNCIO.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y Depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes de Septiembre próximo, hago saber á los que deseen tomar parte en la licitacion, que el acto tendrá lugar el día cinco del citado mes de Septiembre á la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso ambos inclusive, de diez á trece, en las oficinas de dicho Establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase undécima ó sea de peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuacion; expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion, el último recibo

de la contribucion industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores ó sus representantes cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes de Septiembre y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobacion.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso y para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso aquella, se verificará licitacion por pujas á la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá la cuestion por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

**Para el Parque de La Coruña.**

- Cebada nacional
- Paja trillada de trigo

- Leña
- Carbon vegetal
- Idem de cok
- Petróleo

**Para el Depósito de Ferrol.**

- Cebada nacional
- Paja trillada de trigo
- Leña
- Carbon vegetal
- Idem hulla
- Paja larga para relleno
- Petróleo

La Coruña 17 de Agosto de 1912.  
—El Director, Francisco Lamas.

*Modelo de proposicion.*

Don F. de T. y T., domiciliado en..... con residencia... provincia. ... calle..... número..... enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de esta provincia fecha.... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de la Coruña y sus depósitos de Ferrol y Lugo, durante el mes actual y del pliego de con-

diciones á que en el mismo se alude, se compromete y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de ... pesetas ... céntimos, (en letra) por cada unidad, comprometiéndose á entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene durante todo el presente mes, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal de.... clase, expedida en.... (ó pasaporte de extranjería en su caso y el poder notarial tambien en su caso) así como el último recibo de la contribucion industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Coruña..... de..... de 19.....

(Firma y rúbrica).

*Observaciones.*—Si se firma por poder, se expresará como ante firma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

NUM. 2.211.

**9.º Tercio de la Guardia civil.—Comandancia de Valladolid.**

**SUBASTA.**

El día primero de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa-cuartel la venta en pública subasta por pujas á la llana, de las escopetas recogidas por la fuerza del Instituto en esta provincia á los infractores de la vigente ley de Caza que á continuacion se expresan:

Nombres de los dueños	Vecindad	Fecha en que fueron recogidas			Escopetas de		Sistema	Casa constructora	NACIONALIDAD
		Día	Mes	Año	Un cañon	Descargas			
Justo Diez García.	Alaejos	11	Abril	1912	1	»	Piston	»	Española
Ramon Gonzalez Gutierrez.	Castronuño	30	Id.	1912	1	»	Central	Eibar	»
Rogelio Perez Alonso.	San Cebrian	26	Mayo	1912	1	»	Lefauchaux	Id.	»
Mariano Lopez Benito.	Alaejos	5	Junio	1912	»	1	Central	Id.	»
Aureliano Perez Oporto.	Gomeznarro	14	Id.	1912	1	»	Id.	Id.	»
Miguel Perez Minayo.	Urueña	9	Id.	1912	1	»	Lefauchaux	Id.	»
Hallada en el curso del servicio		13	Id.	1912	»	1	Id.	Id.	»
Eugenio Escribano Fuente.	Villaco	9	Id.	1912	1	»	Id.	»	»
Miguel Martin Soladana.	Amusquillo	21	Id.	1912	»	1	Id.	»	»
Vicente Garcia Alvarez.	La Seca	15	Id.	1912	1	»	Id.	»	»
Adelaido Villar.	Casasola	20	Id.	1912	1	»	Central	»	»
Anacleto Alonso.	Tiedra	17	Id.	1912	1	»	Id.	»	»
Augusto Juan Orduña.	Mota	21	Id.	1912	1	»	Lefauchaux	Eibar	»
Simon del Pozo Luengos.	Mayorga	16	Julio	1912	»	1	Id.	Id.	»
Manuel Garcia.	Tordesillas	1.º	Mayo	1912	1	»	Piston	Id.	»
Basilio Villagarcía.	Velliza	10	Julio	1912	1	»	Id.	Id.	»
Hallada en el curso del servicio		13	Junio	1912	1	»	Lefauchaux	Id.	»
Manuel Gonzalez Poncela.	Sieteiglesias	27	Mayo	1912	1	»	Id.	»	»
Matias Rón.	Rioseco	9	Junio	1912	1	»	Piston	Eibar	»
Fernando Giralda.	Wamba	10	Id.	1912	1	»	Central	»	»
Severo Garcia.	Bolaños	21	Id.	1912	1	»	Id.	Placencia	»
Leonides Martinez Perdigon.	Pozal de Gallinas	16	Julio	1912	1	»	Lefauchaux	»	»

Valladolid 19 de Agosto de 1912.—El Teniente Coronel Primer Jefe, Eusebio Dacal Perez.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.